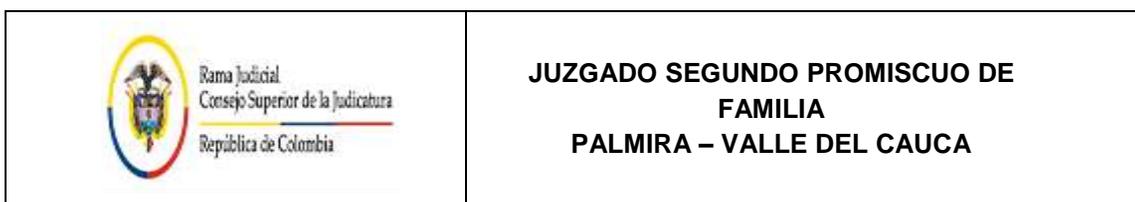


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que los demandados se notificaron así: Carlos Manuel Saa Villota, Reinel Saa Villota, se notificaron el pasado 14 de diciembre del año 2021, y dentro del término de traslado contestaron la demanda y formularon excepciones de fondo, a su turno la señora Patricia Rojas Pedroza se notificó por conducta concluyente con Auto datado 16 de diciembre del año anterior, y dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, la señora María Nelly Rojas, se notificó el 30 de diciembre del año 2021, y dentro del término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito, por su parte la señora Nancy Rojas Pedroza se notificó de la demanda el 13 de diciembre del año 2021, y dentro del término guardó silencio, también se tiene que comparecieron a notificarse las señoras Angela Piedad y Orfa Saa Villota, el 14 de diciembre del año 2021, y la señora Carmenza Rojas Pedroza el 21 de diciembre del año 2021, herederos que no estaban relacionados en la demanda, y quienes dentro del término guardaron silencio. Sírvase proveer, igualmente se informa que dentro del término de traslado los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Artunduaga no comparecieron a notificarse dentro del respectivo término que venció el 1 de los corrientes. Palmira, 13 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Palmira, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte de los señores Carlos Manuel Saa Villota, Reinel Saa Villota, Patricia Rojas Pedroza María Nelly Rojas, y se ordenará correr el traslado de las excepciones propuestas una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Por otra parte, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora Nancy Rojas Pedroza.

Como quiera que los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Artunduaga, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y los represente.

Por otra parte se habrá de requerir a la parte actora, para que informe si las señoras Angela Piedad, Orfa Saa Villota, y Carmenza Rojas Pedroza, tienen la calidad de herederas determinadas del causante Carlos Arturo Artunduaga, de ser así deberá ampliar las facultades del poder para demandar a las citadas, a quienes les corresponderá acreditar su condición de herederas para intervenir en el proceso.

Por lo expuesto. El Juzgado:

**DISPONE:**

1º. Tener por contestada la demanda por parte de los señores Carlos Manuel Saa Villota, Reinel Saa Villota, Patricia Rojas Pedroza María Nelly Rojas.

2º. TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Nancy Rojas Pedroza.

3.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido Carlos Arturo Artunduaga al (la) abogado (a) LILLY GARCIA, quien litiga en este circuito judicial.

4º.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

5.- Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

6.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

7.-. Integrado el contradictorio se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito.

8.- REQUERIR a la parte actora para que informe si los señoras Angela Piedad, Orfa Saa Villota, y Carmenza Rojas Pedroza, tienen la calidad de herederas determinadas del causante Carlos Arturo Artunduaga, de ser así deberá ampliar las facultades del poder para demandar a las citadas, a quienes les corresponderá acreditar su condición de herederas para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 18 de abril del año 2022

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALZAR**

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4c80a4b1a737bac1dbf9940de2f4fce06907b9c3a7189aa95ff90500ea996**

Documento generado en 13/04/2022 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**